RESOLUCION Nro. 542
DE SEPTIEMBRE 22 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS"

El Alcalde Municipal de Palestina Caldas, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial, las señaladas en el artículo 2 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994; el artículo 11 de la ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA, exceptuando cuando se traten de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; que para el caso puntual obedece a un contrato interadministrativo.

2. La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

3. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: "De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)" (Subrayado ajeno a texto original)

4. El artículo 3o de la ley 489 de 1998, reza: 'La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación , publicidad, responsabilidad y transparencia" (...).

5. El artículo 4o de la ley 489 de 1998, establece "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera

permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

6. El artículo 6o de la ley 489 de 1998, reza: "En virtud del principio de coordinación y colaboración. las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

7. El artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"

8. El artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, señala: (...)"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

9. El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia. le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

10. Para dar cumplimiento a las competencias que las normas vigentes establecen a las entidades el Municipio de Palestina Caldas requiere celebrar contrato interadministrativo con **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA CALDAS, con NIT: 890.801.944-4**, cuyas actividades se realizarán de acuerdo con las modalidades individual y familiar desde el componente de Atención Psicosocial a Víctimas (PAPSIVI).

11. El valor del contrato para efectos fiscales se estima en la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($17.000.000), soportado mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nº 789 del 21 de agosto de 2026.

12. El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, y hasta la fecha establecida en el contrato.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para desarrollar un Contrato interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad

con el literal C del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los documentos pueden ser consultados a través del SECOP II y de forma presencial en la Secretaria de Gestión Social del Municipio de Palestina – Caldas, ubicada en Carrera 10 Nro. 8 -25 segundo piso palacio Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Palestina Caldas, a los veintidós 22 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ÁLVARO ANDRÉS OSORIO VALENCIA
Alcalde Municipal

Proyecto: Manuela Botero Granada – Abogada contratista

Aprobó: Claudia Marcela Aristizabal González
Directora Local de Salud